

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL****AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA FISCAL E INFORME TÉCNICO**

RADICADO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF - 80193-2023-43805
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CAJIBIO- CAUCA
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO	TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$373.946.669)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>LUIS HERMES VIVAS MANZANO C.C. No. 10.522.311 Alcalde municipio de Cajibío 2016-2019.</p> <p>YOHN WILMER CAMPO FLOR C.C. 76.325.726 Alcalde municipio de Cajibío 2020-2023.</p> <p>HERNAN DARIO ZAMORA LEON C.C. 10.297.898 Secretario de Planeación municipio de Cajibío 2016-2019.</p> <p>CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 Contratista.</p> <p>ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN C.C. 1.061.715.655, miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 – contratista.</p> <p>MAURICIO REALPE PEREZ C.C No. 87.247.054, miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 – contratista.</p>
GARANTES	<p>ASEGURADORA CONFIANZA, con NIT 860.070.374-9, en virtud de la póliza GU162820 del contrato.</p> <p>PREVISORA con NIT 860.002.400-2, en virtud de las pólizas globales de manejo 3000197 y 3000262.</p> <p>SEGUROS LA EQUIDAD con NIT. No. 860.028.415-5, en virtud de las pólizas globales de manejo AA010654, AB00082 y AB00082.</p>

La Gerencia Departamental Colegiada del Cauca con ponencia del directivo colegiado Dr. Ricardo Alfredo Cifuentes Guzmán, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificada por Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, artículo 98 y siguientes de la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución No.6541 de



18 de abril de 2012, modificada por la Resolución Organizacional No. 0748 del 26 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, procede a dictar el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Antecedente

El antecedente corresponde a hechos a investigarse de oficio, conforme a lo dispuesto en auto No.294 de fecha 02 de junio del 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-00191, antecedente radicado con el No. ANT- 80193-2023-43805.

1.2. Presuntos Hechos Irregulares

Los hechos puestos a consideración, se describe de la siguiente manera:

“... presuntas irregularidades relacionadas con la inversión de los recursos del contrato No. F14-190-2019 en el HOGAR MÚLTIPLE AGRUPADO DE ORTEGA del municipio de Cajibío - Cauca, en cuantía de total de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$373.946.669), el cual no se encuentra en funcionamiento ...”

1.3. Entidad Afectada

MUNICIPIO DE CAJIBIO- CAUCA

1.4. Cuantía inicial del daño

La cuantía inicial que será investigada bajo esta cuerda procesal asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$373.946.669).

1.5. Presuntos responsables fiscales

LUIS HERMES VIVAS MANZANO identificado con C.C. No. 10.522.311 en calidad



de alcalde municipio de Cajibío 2016-2019.

YOHN WILMER CAMPO FLOR identificado con C.C. 76.325.726 en calidad de alcalde municipio de Cajibío 2020-2023.

HERNAN DARIO ZAMORA LEON identificado con C.C. 10.297.898, en calidad de Secretario de Planeación municipio de Cajibío 2016-2019.

CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019, en calidad de contratista, teniendo en cuenta que se encuentra vigente a la fecha, conforme al documento de creación.

ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN identificado con C.C. 1.061.715.655, en calidad de miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 – contratista.

MAURICIO REALPE PEREZ identificado con C.C No. 87.247.054, en calidad de miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 – contratista.

1.6. Garantes

ASEGURADORA CONFIANZA, con NIT 860.070.374-9, en virtud de la póliza GU162820 que ampara el contrato cuestionado.

PREVISORA con NIT 860.002.400-2, en virtud de las pólizas globales de manejo 3000197 y 3000262, tomadas por el municipio.

SEGUROS LA EQUIDAD con NIT. No. 860.028.415-5, en virtud de las pólizas globales de manejo AA010654, AB00082 y AB00082, tomadas por el municipio.

CONSIDERACIONES

Con auto 233 del 24 de abril del 2024, se dio inicio al presente proceso de responsabilidad fiscal, el cual se notificó y comunicó a los vinculados, en dicha providencia indicó que el hecho generador de daño se circunscribía a lo siguiente:

“CUARTO: ORDENAR la apertura del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80193-2023-43805, por presuntas irregularidades relacionadas con la inversión de los recursos del contrato No. F14-190-2019 en el HOGAR MÚLTIPLE AGRUPADO DE ORTEGA del municipio de Cajibío - Cauca, en cuantía de total de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y



NUEVE PESOS (\$373.946.669), el cual no se encuentra en funcionamiento de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y a la luz de las motivaciones de esta providencia.”

Luego de haber escuchado a los presuntos responsables en versión libre y de haber recaudado nuevo material probatorio, el despacho mediante auto 508 del 20 de septiembre del 2024, consideró necesario decretar la práctica de la siguiente prueba:

“- Oficiar al municipio de Cajibío correo electrónico: alcaldia@cajibio-cauca.gov.co y correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov, para que allegue con destino al expediente, copia de toda la documentación, registros, memorandos, proyectos o similares, que reflejen las acciones administrativas, jurídicas y financieras que el ente territorial emprendió para poder hacer uso del HOGAR MÚLTIPLE AGRUPADO DE ORTEGA desde mes de septiembre del 2023, cuando fue liquidación del contrato No. F14-190-2019 mediante el cual se construyó.

Adicionalmente se solicitará certifiquen el estado del mismo, su funcionamiento actual, detallen la atención que se presta el lugar, discriminando fechas, actividades y responsables de la custodia, mantenimiento y administración de la infraestructura, allegando toda la documentación que dé cuenta de la respuesta dada en tal sentido.”

El ente territorial por medio de la Secretaría de Infraestructura, mediante radicado 2024ER0209085¹ del 18 de septiembre del 2024, informa:

“Aunado a lo anterior, y tras la verificación de los profesionales de apoyo de esta secretaria se priorizo la viabilidad de un proyecto de inversión para la realización de obras complementarias para el hogar múltiple agrupado de ortega, como resultado se tiene el presupuesto y ya se adelanta el trámite de precontractual el cual permitirá llevar a cabo su ejecución contractual.

Anexo 1 : Actuaciones adelantadas para conexión al servicio de energía con la Compañía Energética de Occidente (CEO)

Anexo 2: Informe visita técnica de verificación de las instalaciones.

Anexo 3: Presupuesto Hogar Múltiple agrupado de Ortega”

En junio del 2023, la Secretaría de Planeación del municipio de Cajibío², le informa al burgomaestre lo siguiente, respecto de los centros poblados:

¹ Ver PDF: “RESPUESTA CONTRALORIA CONTRATO F14-190-201920240918.pdf” en la ruta 20240918 respuesta mpio cajibio 2024er0209085 prf 43805.pdf

² Ver PDF: “RTA OFICIO 100 02909 -2023.pdf” misma ruta anterior



“- Solicitudes realizadas al ICBF Sede Nacional solicitando validación del cerramiento para los tres hogares agrupados, y realización de visitas de verificación de subsanaciones recomendadas en primera visita (08 Folios).

- *Informe visita realizada con el acompañamiento de ICBF al hogar Agrupado Ortega donde se establece cumplimiento (02 Folios).*

Además, es importante referir que el Municipio en el presupuesto 2023 ya cuenta con los recursos para poder realizar la contratación de los cerramientos, de acuerdo al diseño compartido al ICBF para el correspondiente aval; sin que se oficialice un aval el Municipio no iniciará los procesos precontractuales, por lo tanto, es importante que se pueda dar celeridad a la revisión por parte del ICBF de tal manera que se pueda tener garantía de las inversiones que se proyectan realizar.

Adicionalmente, se allegan oficios mediante los cuales la comunidad solicita en préstamo la infraestructura de las Instalaciones del Centro de Ortega, entre ellos la del 02 de mayo del 2024 y otro del 08 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaria de Tránsito del municipio convoca a la alcaldía del municipio, al ICBF y a la Coordinación de Desarrollo Infantil en Medio Familia DIMF, para lo siguiente³:

“Con el objetivo de revisar las acciones adelantadas para la puesta en funcionamiento de la infraestructura construida en el Centro Poblado de Ortega. Comedidamente los invito a participar en la reunión citada para el día 15 de mayo, hora 09:00 am de manera virtual en el siguiente enlace:.... Se abordará la petición efectuada mediante Oficio radicado No. 001527 de fecha 04 de mayo de 2024, en el cual se solicita permiso para funcionamiento de una unidad de atención en medio familiar (UDS) en el centro poblado de Ortega y compromiso derivado del Consejo Municipal de Política Social (COMPOS) efectuado el día 26 de marzo de 2024.”

Además, encontramos acta de reunión del 28 de agosto del 2024, celebrada entre el despacho de la alcaldesa, la Secretaría de Planeación y funcionarios del ICBF, en la que se presenta la situación del Centro de Ortega, de la siguiente manera:

“hogar agrupado para CAMPOALEGRE Y CAPILLA en lo relacionado con ORTEGA si es necesario verificar y obtener los Registros Civiles para reportar la existencia de la oferta a atender al igual verificar condiciones en la parte de infraestructura en óptimas condiciones como los otros dos en mención. Es importante tener en cuenta los tiempos que han pasado entre la entrega y la puesta en funcionamiento de estas obras para uso de los niños y niñas de los hogares agrupados.

...

³ Ver PDF: “SOLICITUD Y REUNION USO AGRUPADO ORTEGA.pdf” misma ruta mencionada

Adelantar las acciones contractuales para adecuación de los hogares agrupados de CAMPOALEGRE, CAPILLA Y ORTEGA. Acciones consistentes en: (Alambre de púas encima del enmallado, tanque de provisión de agua, conexión y/o verificación de servicio de energía tanto en la parte interna para que se efectuó la conexión externa por la compañía energética de occidente. Celeridad y avance en el tema contractual relacionado con las adecuaciones en las obras destinadas a los hogares agrupados de Campoalegre, Capilla y Ortega.”

Encontramos también, oficio del 23 de agosto del 2024 mediante el cual se convoca, entre otros, a la Junta de Acción Comunal de Ortega, para una visita técnica al centro poblado y se destaca la necesidad de enviar los registros civiles de los niños que pueden ser beneficiados y las hojas de vida de las madres comunitarias; así mismo, se allega en el mismo documento copia del acta de reunión del 05 de septiembre siguiente, llevada a cabo conforme la convocatoria, en las instalaciones del Centro Poblado en comentario⁴.

En general, en la respuesta dada por el municipio, también se allegan las actas de reunión de COMPOS, de los años 2023 y 2024, en los que se va dejando la trazabilidad de los asuntos relacionados con los Centros Poblados.

De estas nuevas evidencias, se puede concluir que el Centro Poblado de Ortega, al momento no se ha dejado a su suerte, pues se han realizado gestiones tendientes a las adecuaciones finales y el aprovechamiento de la infraestructura, motivo por el cual, se hace necesario verificar *in situ* la efectividad de tales acciones administrativas; la cual deberá ser ejecutada por parte de un profesional de la Gerencia con perfil profesional de ingeniero civil, a fin de que se pueda:

1. Verificar en sitio, si las obras del contrato No. F14-190-2019 correspondientes al HOGAR MÚLTIPLE AGRUPADO DE ORTEGA del municipio de Cajibío – Cauca, se encuentran en funcionamiento y su estado actual.
2. Verificar en sitio, si la administración municipal o el operador que haya designado para el efecto, está presente en lugar y si se les hace mantenimiento regular a las instalaciones.
3. Verificar el estado de las obras.
4. Adjuntar al informe técnico, actas de visita a las obras suscritas por quienes

⁴ Ver PDF: “ACTA MIAF NOV 23.pdf” en la ruta: 20240918 RESPUESTA MPIO CAJIBIO PRF 43805_ANEXOS_2



intervengan y los documentos que el municipio suministre al respecto.

Que de los resultados de la visita que se haga a la obra, se deberá rendir un informe técnico con los resultados, que deberá contener:

- a) Relación de las herramientas o instrumental empleado para realizar el estudio.
- b) Fundamentos técnicos-científicos del informe técnico.
- c) Metodología aplicada al caso concreto.
- d) Descripción clara, precisa y detallada de los análisis realizados.
- e) Evidencia demostrativa.
- f) Normas aplicables al caso concreto.
- g) Conclusión o conclusiones.

El ingeniero que será designado para el efecto, tendrá diez (10) días contados a partir de la finalización de la visita, para entregar un informe en el que consignen los resultados del análisis técnico; además deberá ilustrar al despacho de la forma en que se comprobó cada una de las situaciones que concluya.

Sobre la práctica de estas pruebas, debe destacarse que el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, dispone *ad pedem literae* lo siguiente:

“Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”

Como complemento de lo anterior, el artículo 26 de la misma Ley añade:

“Artículo 26. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

...

ARTÍCULO 31. VISITAS ESPECIALES. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia.

Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos



autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.”

Como complemento a lo anterior, respecto del informe técnico como prueba en el proceso de responsabilidad fiscal, se sustentan en el artículo 117 de la Ley 1474 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo. ...” (Subrayas fuera de texto)

Que la visita fiscal y la prueba técnica detalladas a lo largo de la motivación, se tornan necesarias, pertinentes y conducentes, para aclarar los hechos que se investigan, los cuales han sido objeto de pronunciamiento por parte de los vinculados, quienes en sus intervenciones, han aportado técnicamente elementos de juicio que no pueden ser desconocidos por el operador jurídico, a lo que se debe agregar la información que arroja las pruebas documentales allegadas por el ente territorial.

Adicionalmente, es deber del operador jurídico fiscal de investigar todas las aristas de la litis, tanto en favor como en contra de los intereses que mueven al ente de control, los cuales se circunscriben a la necesidad de resarcir el patrimonio público en el evento de que el detrimento a los recursos del estado, se encuentre debidamente sustentado y cuantificado, hecho que hasta ahora ha sido puesto en entredicho y ante lo técnico de la situación, el despacho ve que es imperiosa la necesidad de abundar en pruebas técnicas.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de oficio, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80193-2023-43805, la siguiente prueba técnica y para ello, se designa al Ingeniero Civil DIEGO FERNANDO PAEZ CANCELADO en



calidad de profesional de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca:

- **VISITA FISCAL** a las instalaciones del HOGAR MÚLTIPLE AGRUPADO DE ORTEGA del municipio de Cajibío – Cauca como resultado del contrato de obra No. F14-190-2019, por parte del ingeniero civil designado, la cual se llevará a cabo entre los días 20 y 21 de febrero del 2025, con el siguiente objeto:
 - 1) Verificar en sitio, si las obras del contrato No. F14-190-2019 correspondientes al HOGAR MÚLTIPLE AGRUPADO DE ORTEGA del municipio de Cajibío – Cauca, se encuentran en funcionamiento y su estado actual.
 - 2) Verificar en sitio, si la administración municipal o el operador que haya designado para el efecto, está presente en lugar y si se les hace mantenimiento regular a las instalaciones.
 - 3) Verificar el estado de las obras.
 - 4) Adjuntar al informe técnico, actas de visita a las obras suscritas por quienes intervengan y los documentos que el municipio suministre al respecto.
- **INFORME TÉCNICO** Que de los resultados de la visita que se haga a la obra, se deberá rendir un informe técnico con los resultados, que deberá contener:
 - a. Relación de las herramientas o instrumental empleado para realizar el estudio.
 - b. Fundamentos técnicos-científicos del informe técnico.
 - c. Metodología aplicada al caso concreto.
 - d. Descripción clara, precisa y detallada de los análisis realizados.
 - e. Evidencia demostrativa.
 - f. Normas aplicables al caso concreto.
 - g. Conclusión o conclusiones.

El ingeniero que será designado para el efecto, tendrá diez (10) días contados a partir de la finalización de la visita, para entregar un informe en el que consignen los resultados del análisis técnico; además deberá ilustrar al despacho de la forma en que se comprobó cada una de las situaciones que



concluya.

SEGUNDO: COMUNICAR a los vinculados al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80193-2023-43805, las fechas en las que se llevará a cabo la visita a las instalaciones del HOGAR MÚLTIPLE AGRUPADO DE ORTEGA del municipio de Cajibío – Cauca como resultado del contrato de obra No. F14-190-2019, para el efecto, se deberán librar los oficios correspondientes por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Cauca:

- **MAURICIO REALPE PEREZ** con correo electrónico: maurorealpe9732@hotmail.com
- **YOHN WILMER CAMPO FLOR** con correo electrónico: campowilmer9021@hotmail.com
- **LUIS HERMES VIVAS MANZANO** con correo electrónico: miguitarra50@hotmail.com
- **HERNAN DARIO ZAMORA LEON** con correo electrónico: [hizamoraing@gmail.com](mailto:hzamoraing@gmail.com)
- **ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUNA y CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019** con correo electrónico: andresastudillo89@gmail.com
- **ASEGURADORA CONFIANZA:** apoderada DIANA GARCÍA, correos: dgrabogada@gmail.com y siniestros@confianza.com.co.
- **ASEGURADORA PREVISORA** a su apoderado en este proceso, el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.
- **SEGUROS LA EQUIDAD** Correo electrónico para comunicaciones: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.
- **MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA** correo electrónico institucional: notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co y alcaldia@cajibio-cauca.gov.co, a efectos de que preste la debida colaboración, designen un funcionario para que acompañe la visita, suministren la información que el profesional de la gerencia requiera para el desarrollo del procedimiento y suscriba el acta correspondiente.



- **DIEGO FERNANDO PAEZ CANCELADO:** correo electrónico diego.paez@contraloria.gov.co.

TERCERO: Por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Cauca se deberá librar los oficios correspondientes y se NOTIFICARÁ por Estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos.

Parágrafo. La publicación del estado se realizará en lugar visible de la Gerencia y en la página web de la Contraloría General de la República, específicamente en el siguiente link:
<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-cauca>

Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a spmellizo@contraloria.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMÁN
Gerente Departamental del Cauca – Directivo Ponente

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante Profesional Especializado G.4 (E) 29-01-2025
Revisó: María Fernanda Erazo García – Coordinadora de Gestión G.02 (E) 29-01-2025
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez- Coordinador de Gestión G.02